

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1881.)



# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Exercicio de la Plaza para el día 11 de Setiembre de 1893.*

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Imaginaria, otro de id., D. Enrique Vilamor.—Hospital y provisiones, núm. 72 2.º Capitan.—Recolectamiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Plaza, núm. 72.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

#### Sección 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 1.ª clase en las cárceles públicas de Batangas é Isla de Negros y las de 2.ª de la de Hocos Sur y la reclusión de Batangas, dotadas las dos primeras con 180 pesos anuales y 120 las dos últimas; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general los que residan en Manila, ó en los Gobiernos de provincia, los que no se hallen en aquel caso, concediéndose para ello un plazo de treinta días, que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 7 de Setiembre de 1893.—Luis Sein Echaluze.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Inmuebles Indirectos.

#### Negocios de 2.º

Por decreto de 24 de Agosto último, se autoriza á D. Ramon Bustamante, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes de Octubre próximo, un reloj cronómetro de oro, número 86054, justipreciado en 16 del indicado mes por los peritos D. Félix Gonzalez y D. Agustin Layco, residentes en esta Capital, en la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, siendo depositario D. José Bustamante, domiciliado en la calle de Sto. Cristo número 33 de la misma vecindad.

Constará dicha rifa de 150 papeletas de números correlativos al precio de pfs. 3 cada una, entregándose el expresado reloj cronómetro de oro, al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del expresado sorteo.

Manila, 1.º de Setiembre de 1893.—C. Peñaranda.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

#### DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Junio último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos, cumplidos y prorrogados, del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Ilmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el

siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial en la inteligencia que, de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

#### Adultos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
3	Quisipo.	106	8	D. José Lopez Palma.
9	Catedral.	29	4	D.ª Apolonia Ocampo.
9	Castrense.	108	2	D. Rogelio Fernandez Amor.
12	H. l de S. Juan de Dios.	115	2	D. Crispiniano Saav.ª
13	Catedral.	116	3	D. Eulalio Arreza y Nuestro.
15	Dilao.	118	4	D.ª Catalina Bunagan.
19	Sta. Cruz.	117	1	Presbitero D. Francisco Garcia Vigil.

#### Prorrogados.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
11	—	72	7	D.ª Dolores Calero.
30	—	78	5	D. Manuel Enriquez.

#### Párvulos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
5	Catedral.	76	María Concepción Gallegos.
11	id.	344	Eugenio Escobar.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

#### DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Jaen.

Don José Perez Cordero solicita la adquisición de terreno en el sitio «Binulbol», cuyos límites son: al Norte; Este, Sur y Oeste, terrenos bosquesos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta y nueve quiniones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 29 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Masbate. Pueblo de Milagros.

Don Nicolás Lusada solicita la adquisición de terreno en la isla de «Maosignon», cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado, y la mar; al Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de catorce hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Albay. Pueblo Libon.

Don Antonio Sanchez y Muñoz solicita la adquisición de terreno baldío realengo en el sitio «Macabog», cuyos límites son: al Norte, y Este, terrenos del Estado, al Sur, la playa del mar de Mindoro y al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de noventa hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 22 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Masbate y Ticao. Pueblo de Cataingan.

Don Agustin Anselmo, D. Pablo Añonuevo y Doña Bruna Medina solicitan la adquisición de terreno en el sitio «Maturino», cuyos límites son: al Norte, cegonal del Estado; al Este, río Daraga; al Sur, el mismo río y al Oeste, terrenos concedidos á D. Pedro M.ª Ferrer; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quiniones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 22 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tárlac. Pueblo de Murcia.

Doña Cecilia Dominguez solicita la adquisición de un terreno en el sitio de «Umbac», cuyos límites son: al Norte, con D. Pablo Cabiong y Fabian Cabiong; al Este, con los de Agripino Atienza antes de Brígido Cabiong; al Sur, Damian Mandap; y al Oeste, tierras de la recurrente; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cinco quiniones, según consigna el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Juan Carlos Jiménez de Quirós solicita la adquisición de dos partidas de terrenos, que radica en los sitios «Pangatian y Bagad», cuyos límites son: la 1.ª al Norte, bosque del Estado; al Este, sapa Pangatian; al Sur, camino de Cabu; y al Oeste, sapa Bagad. Y la 2.ª al Norte, camino de Cabu; al Este, sapa Pangatian; al Sur, bosque del Estado; y al Oeste, sapa Bagad; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de mil setecientos metros la 1.ª partida y la 2.ª id. según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 2.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 260'00 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 467 de 13 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, 6.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1,354'32 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 117 de 25 de Octubre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de los pueblos de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 12,064'89 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 546 de 1.º de Julio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, 5.ª subasta pública y simultánea para arrendar por diez y ocho meses, el impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2,304'23 anuales, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 216 de 4 de Agosto de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1,350'00 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 505 de 20 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2,550'00 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 507 de 23 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, 2.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 981'00 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 469 de 15 de Marzo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 5,839'14 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 544 de 29 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cebú, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de aquella provincia, con exclusión de la Cabecera y S. Nicolás, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1,607'88 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones

publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 467 de 13 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cebú, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de aquella provincia, con exclusión de la Cabecera y S. Nicolás, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1,607'88 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones

publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 467 de 13 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el dia 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 1.ª subasta para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 492'00 anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 467 de 14 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 1.ª subasta para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 492'00 anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y de pesas y medidas, arreglado á lo dispuesto en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente, de 492 pesos anuales ó sean pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras durare el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se usen á continuación:

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Rows include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (76), Medio cavan, con iguales condiciones (37, 50), Una ganta de madera sólida (3), Media ganta id. id (1, 50), Una chupa id. id (37), Media chupa id. id (18).

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Rows include: Una vara castellana id. id (8359 equi.), Una braza (1).

Una romana con su piedra correspondiente, cotejadas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma al mirar las cuestiones que puedan promoverse por compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las pesas y medidas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

Table with 4 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos. Rows include: Por un cavan ó sea (75), Por medio cavan (37, 50), Por una ganta (3), Por media ganta (1, 50), Por una chupa (37, 50), Por media chupa (18, 75).

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Rows include: Por una vara castellana ó sea (8359 equi. to 835'9), Por una braza (1, 671'8), Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, damente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en

casos cumpla exactamente lo que en el mismo sin dar lugar a reclamaciones de nin-

proposiciones se presentarán al Presidente en pliego cerrado, con arreglo al mo-

la cantidad ofrecida. Al pliego de la propo-

acompañará precisamente por separado, el do-

que acredite haber depositado el proponente

En el caso de no querer los postores mejorar

del pliego que se halle señalado con el núm. or-

Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción apro-

contratos públicos, quedan abolidas las mejoras

El rematante deberá prestar dentro de los diez

cientos del importe del total arrendado, á sa-

de la Dirección general de Administración

en ella. La fianza deberá ser precisamente hi-

de ninguna manera personal, pudiendo

de Hacienda pública, cuando la

de Hacienda pública, cuando la

de Manila serán reconocidas y valoradas por la

arriendo se abonará precisamente en plata ú oro me-

los primeros ocho días en que debe hacerse el pago

La fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contra-

14. El contratista no podrá exigir mayores dere-

La primera vez que el contratista falte á esta

La segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con

15. La autoridad de la provincia, los Gobernador-

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé,

17. El contrato se entenderá principiado desde el

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden

19. El contratista es la persona legal y directa-

20. La autoridad de la provincia, del modo que

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cum-

22. Los gastos de la subasta y los que se origi-

23. No se entenderá válido el contrato hasta que

24. La Administración se reserva el derecho de

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobá-

Manila, 7 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sec-

MODELO DE PROPOSICION.

Sras. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo

por término de tres años el arriendo del sello y re-

sello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia.

Acompaña por separado el documento que acredita

El Excmo. à Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del ex-

Manila, 2 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Go-

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para

Obligaciones de la Dirección general.

1.º Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de

2.º La duración de la contrata será de 2 años y 3 meses,

3.º En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil

5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por

8.º La construcción de las galerías será de su cargo, y es-

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cua-

12. Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el

13. Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la

instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR.

CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó ne-

negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que

no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la

festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de antici-

pación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la

provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao

en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, forma-

rán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galerías desde que se con-

cluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los do-

mingos de cuarema que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asen-

tista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir

las galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta

transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Pa-

trono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en

Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con

la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14.

se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningún otro del año

siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particula-

res solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan

abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificado el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguir por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Tarlac, la cantidad de ciento noventa y cinco pesos, tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata. 26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10., firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le reinará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capacitación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de dos años y dos meses el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Taalac, por la cantidad de . . . . . pesos. . . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ciento noventa y cinco pesos, tres céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . . . de . . . . . de 1893.

Don Luis Bertran de Lis y Espona, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina del distrito de Romblon.

Hago saber: que hallándose depositadas en esta Subdelegación de Marina siete latas de petróleo casi

llenas y seis id. á medias de su contenido, sin marca alguna, que fueron encontradas al parecer arrojadas por el mar, en las playas de la jurisdicción del pueblo de Santa Fé de este distrito, se anuncia al público á fin de que los que se consideren con derecho á dichos objetos se presenten á reclamarlos en esta Subdelegación dentro del término de un mes contados desde la publicación del presente justificando previamente su propiedad.

Romblon, 8 de Julio de 1893.—Luis Bertran de Lis.

Edictos.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz propietario del arrabal de Tondo.

En virtud de providencia dictada en las actuaciones promovidas por Domingo Reyes, contra Leoncio Lagüesta, sobre lesiones, cito, llamo y emplazo al testigo ausente llamado Teniente Ariston vecino del pueblo de Baacor de la provincia de Cavite, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 4 de Setiembre de 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Francisco Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 6365 contra Manuel Moldes y otros por hurto, se cita, llama y emplazo al testigo ausente llamado Teniente Ariston vecino del pueblo de Baacor de la provincia de Cavite, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, á 6 de Setiembre de 1893.—José Moreco.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.ª Instancia del distrito de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Sinfaroso Mallari, indio, sin apote y sin hijos, de oficio labrador, de unos 28 años de edad, natural y vecino de Cabanatuan de esta provincia, saba leer y escribir, hijo de Juan y de Roberta de la Cruz, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo cejas, y ojos negros, nariz, barba y boca regulares, cari-larga y color trigüño, con un lunar arriba de la ceja izquierda, preso que se fugó de la cárcel pública de esta provincia, donde se hallaba recluso por la causa núm. 5343, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que le resultan de la espresada causa en el bien entendido que de hacerlo así le oír en justicia y de lo contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en S. Isidro á 3 de Setiembre de 1893.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villaries.

Don Angel Sanz y Borra, Juez de 1.ª Instancia de este distrito que de estar y hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Feliciano S. molapao, natural y vecino de Sta. Bárbara, casado, de 30 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resulten en la causa número 4319 por lesiones y desorden público, en el entendido que de hacerlo así, le oír y administrará justicia ó en otro caso será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 4 de Setiembre de 1893.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 6634 contra José Capalad, y otros por rapto, se cita, y llama á los testigos Agatona Bautista, indio, casado, de 23 años de edad, de oficio cigarrera, natural y empadronado en el pueblo de Obando de esta misma provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan y Escribanía de mi cargo á 2 de Setiembre de 1893.—Andrés Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de este distrito de Tayabas, recida en la causa núm. 3363 que se sigue en este Juzgado contra Gregorio de Luna, por hurto, se cita, y emplaza al testigo ausente nombrado Macario casado, con Servanda del barrio de Gibaga comprehensión de esta Cabecera, cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este mismo Juzgado á prestar declaración en la espresada causa; apercibido que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas, y Escribanía de mi cargo 1.º de Setiembre de 1893.—Gregorio Abas.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de la instancia de esta provincia de Pangasinan, con esta fecha en la causa número 12159 seguida de oficio contra el chino Jo-Span por robo se cita, llama y emplaza á los chinos, ofendido Co-Chongco, natural de Chunguang, China, de 16 años de edad, soltero jornalero, residente en Dagupan, y empadronado en la Administración de la provincia y al testigo On-Chinico residente en dicho Dagupan, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación en la «Gaceta de Manila», comparezca á este Juzgado á prestar sus declaraciones apercibido que de no verificarlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, y oficio de mi cargo 1.º de Setiembre de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de esta provincia de Pangasinan, con esta fecha en la causa número 12253 contra Gregorio Bugarin y otros se cita, llama y emplaza á D. Juan Martinez, yambang, y residente en el barrio de Caluray, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa número 12374 seguida de oficio apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, y oficio de mi cargo á 1.º de Setiembre de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplazo al testigo ausente Antonio de los Santos, vecino de . . . . . para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa número 12374 seguida de oficio apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, y oficio de mi cargo á 4 de Setiembre de 1893.—Silverio Hilario.

Don Graciano Gonzaga y Leon, Juez de Paz sustituto de la Cabecera y lo es, de primera instancia de . . . . . por sustitución Reglamentaria.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplazo al procesado ausente Emilio Pagurugan (a) L. . . . . Hipólito, cuyas circunstancias personales se . . . . . que por el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa número 1899 que sigue contra los mismos por robo de . . . . . que de no hacerlo dentro del término prefijado, la sustanciación de la meritada causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tuguegarao á 23 de Agosto de 1893.—Graciano Gonzaga.—Por mandado de su Sría., Edilberto Franco.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de esta provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados . . . . .

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado (a) Ilce, vecino del pueblo de Tanauan en Batangas, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa número . . . . . hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 4 de Setiembre de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Patricio Barrenechea.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca, Escribano de este partido judicial de Zambales.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de la causa núm. 2332 que se sigue de oficio en el Juzgado contra Santiago Balason y otros por hurto, de documentos públicos é infidelidad en la causa número . . . . . se cita y llama al ofendido Eusebio del pueblo de Baul de esta provincia, para que por el término de 9 días á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibido que de pasarle el término prefijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Iba á 23 de Agosto de 1893.—Anselmo Lachica.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de la causa núm. 2327 que se sigue de oficio en el Juzgado contra D. Tomás Ganonizado y otros por robo de . . . . . se cita y llama al testigo Alejandro Fontelera, vecino de S. Antonio de esta provincia, é hijo de Pascual y de . . . . . que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Iba á 23 de Agosto de 1893.—Anselmo Lachica.

Don Francisco Lopez Martinez, Capitan de la 1.ª Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa formada por robo, heridas causadas al chino infiel y muerte de su compañero Tan-Jason en la noche de Mayo de 892 en el barrio de S. Rafael del S. Roque.

Usando de las facultades que me concede el artículo 1.º del Código de justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido chino infiel Ong-Juatico, empleado de la Administración de Hacienda de Cavite, en el número 657, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado militar sito en el cuartel de la Guardia Civil, para declarar en la causa número . . . . . en el fin de prestar declaración en la causa, apercibido que de no hacerlo así acordado en diligencia de esta fecha, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Noventa, 28 de Agosto de 1893.—Francisco Lopez.

Don Ventura Alvarez de Ibarzo, Capitan de la 1.ª Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa . . . . .

Habiéndose asentado de la casa Cuartel de esta ciudad donde se hallaba arrestado por el delito de primera vez el Guardia de primera de la misma Venancio Magpayo, natural de Cabanatuan, provincia de Nueva Ecija, hijo de . . . . . y de Juliana, de 23 años de edad, soltero, estatura . . . . . color moreno, frente regular, y á cuyo individuo me refiero por el delito de primera y segunda vez, para que comparezca en este Juzgado Militar sito en el cuartel de la Guardia Civil, para declarar en la causa número . . . . . en el fin de prestar declaración en la causa, apercibido que de no hacerlo así acordado en diligencia de esta fecha, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Usando de las facultades que me concede el artículo 1.º del Código de justicia militar, por el presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al individuo Magpayo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que en la causa número . . . . . bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y regiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen las diligencias en la busca y captura del dicho procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de presuntos las seguridades debidas á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Manila».

Lagan, 8 de Agosto de 893.—El Juez instructor, Ventura Alvarez.—Por su mandato.—El secretario, Hilario Alvarez.